

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chénos
11:22 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Migdalia Espinosa Manuel
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

11:13 hrs
28 JUL 2020

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde un punto de vista antropológico, cultura es aquella totalidad compleja que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y todas las demás capacidades y hábitos que el hombre adquiere como miembro de la sociedad. En este sentido, la cultura "se identifica con lo cultivado o adquirido, incluye todo tipo de aprendizajes realizados para la satisfacción de necesidades, tanto individuales como colectivamente.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 27 establece los principios fundamentales de índole cultural, que son:

1º. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de esto resulten y;

2º. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El fundamento legal del derecho a la cultura, se encuentra en el artículo 4, doceavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural..."

Así mismo el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, regula el acceso a la cultura, a través del siguiente contenido:

"... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad



cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social...."

A través de estas disposiciones normativas se reconoce el derecho a la cultura como un derecho humano fundamental e incluye 3 tipos de derechos: a) derecho a la creación de la cultura, b) derecho a la protección y difusión del patrimonio cultural, y c) el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales.

Oaxaca es el estado de la república mexicana con mayor número de pueblos originarios, al convivir en su territorio 16 grupos étnicos en las ocho regiones de la entidad. Por su conformación Oaxaca es un estado de enorme riqueza cultural y al contar con una gran cantidad de pueblos indígenas, la cultura se encuentra disgregada por todo el territorio estatal. Existe cultura en cada uno de los municipios que integran el estado.

El municipio es el órgano público de autoridad más cercano a la ciudadanía, por ello es necesario priorizar el rol que juegan los municipios en materia cultural.

Actualmente la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece una coordinación para el desarrollo cultural en los municipios, en donde la Secretaría conjuntamente con los municipios implementarían acciones para el fomento cultural a través de casas de cultura, casas del pueblo, entre otros.

Ante la pluralidad cultural de la entidad y lo disgregado geográficamente de la entidad, es necesario que se creen mecanismos jurídicos que estimulen la participación y protagonismo cultural de quienes habitan en la jurisdicción municipal. Es necesario contemplar el rol de los municipios en materia



cultural como un ámbito especial de mejoramiento de las capacidades de diagnóstico de la realidad cultural local y de capacitación en gestión cultural hacia la ciudadanía.

Y para lograr que los municipios contribuyan a aportar el diagnóstico de la realidad cultural local, se propone la adición de un artículo a la Ley de Desarrollo Cultural para el estado de Oaxaca, que tiene como finalidad que se integren programas municipales de cultura.

El municipio es un agente fundamental de generación de conocimiento de las realidades culturales locales y su visión es pertinente para la elaboración de políticas públicas en materia cultural.

El plan municipal de cultura será un instrumento de gestión municipal que se elaborará en base a una planeación estratégica y deberá orientar la acción municipal en las distintas áreas de desarrollo y en la producción de bienes culturales; a través de este instrumento se podrá:

- Contribuir al desarrollo cultural del municipio por medio de programas y acciones que fortalezcan las identidades comunitarias; y
- Fomento y difusión del conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural y de su patrimonio cultural.

La existencia de una política cultural puede contribuir a fortalecer el proyecto colectivo de ciudad, la imagen objetivo, la misión y la visión comunal con sentidos más cercanos a las necesidades identitarias de la población y a sus sueños como colectividad. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 54 Bis de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis.- La Secretaría promoverá ante los ayuntamientos la conveniencia de elaborar e instrumentar sus programas municipales de cultura.

Para la integración de los programas municipales de cultura se podrá considerar lo siguiente:

- I. La elaboración y actualización permanente de un diagnóstico cultural municipal;
- II. El fortalecimiento de la descentralización de las políticas y acciones de fomento al desarrollo cultural, con objeto de alcanzar el desarrollo equilibrado de los distintos núcleos de población;
- III. Estimular la formación, actualización y profesionalización de los investigadores, docentes, promotores, creadores, intérpretes y ejecutantes en el municipio, en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas;
- IV. Proponer acciones de vinculación entre educación y cultura;
- V. El fomento y difusión del conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural y de su patrimonio cultural;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

VI. El fortalecimiento de los programas de sensibilización e iniciación artística que se impartan en casas de cultura o espacios similares, así como la capacitación y actualización constante de docentes y talleristas; y,

VII. El impulso al desarrollo, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de julio del 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

Migdalía Espinosa Manuel
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.